

CÉDULA DEL PRÍNCIPE, EXPEDIDA EN MADRID EL 26 DE FEBRERO DE 1546, DIRIGIDA AL PRESIDENTE Y OIDORES DE LA REAL AUDIENCIA DE SANTO DOMINGO, RECORDÁNDOLES OTRA DADA POR ÉL, CON FECHA 24 DE JULIO DE 1543, ORDENANDO SE CUMPLIESE LO MANDADO A FAVOR DE SEBASTIÁN RODRÍGUEZ. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Santo Domingo. Legajo 868. Libro 2.]

/f.º 283/ Sebastian Rodrigues.

Justicia.

El príncipe

presydenste e oydores de la avdençia y chançilleria real de la ysla española bien sabeys como yo mande dar e di vna mi cedula para vos su thenor de la qual es este que se sigue: _____

NOTA.—Aquí figuraba la Cédula del Príncipe, expedida en Valladolid el 24 de julio de 1543, dirigida al Presidente y Oidores de la Real Audiencia de Santo Domingo, publicada en el tomo VII de esta COLECCIÓN, bajo documento número DXLVII, en página 456.

e agora el dicho sebastian Rodrigues me hizo relacion que no embargante que aviades sido rrequeridos con la dicha mi çedula que de suso va yncorporada para que la cumpliesedes e le hiziesedes pagar los dichos noventa mill maravedises no lo aviades fecho a causa quel fiscal que resyde en esa avdençia se avia opuesto diziendo que juntamente avia de ser pagado de çiertas penas en que avia sido condenado. el dicho liçenciado francisco de castañeda en el qonsejo de las yndias a pedimiento del nuestro fiscal e que a causa de lo suso dicho se avia ynpedido el cumplimiento de la dicha mi çedula de quel avia resçevido agrauio y pues estava claro e determinado de derecho que los acrehedores avia de ser presferidos y pagado primeramente que las condenaciones fiscales mayormente que la dicha su devda se le devia muchos dias e años antes que fuese sentenciado a pedimiento del fiscal como hera notorio. por ende que me suplicava le mandase dar mi çedula real por la qual os mandase que viesse decir la dicha mi çedula /f.º 284 v.º/ que de suso ba yncorporada y sino oviese otra causa alguna mas de averse puesto el dicho fiscal por la causa suso dicha la guardasedes y cumpliesedes en todo y por todo como

en ella se contiene, haziendole pagar luego los dichos noventa mill maravedises conforme a la dicha mi cedula o como la mi merced fuese lo qual visto por los del dicho consejo de las yndias de su magestad fue acordado que deviamos mandar dar esta mi cedula para vos en la dicha razon e yo tobelo por bien. porque les mando que veais lo suso dicho y llamadas e oydas las partes a quien atañe hagais y administreyes sobrello en termino y brebe cumplimiento de justicia por manera que ninguna de las partes tenga causa ni razon de se quejar sobrello. fecha en madrid a veynte e seys de hebrero de mill e quinientos e quarenta e seys años. yo el principe. rrefrendada de samano. señalada del cardenal de seulla y gutierre velazquez y gregorio lopez. salmeron y hernan perez.